

J 5995/32

S E N T E N C I A

Señores

Ilmo. Sr. Presidente
D. Jose Millaruelo Durango

Magistrados
D. Felix Tejada Torres.
D. Angel Barroeta F. de
Lienares.

En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

cial constituido con los señores anotados al margen, las diligencias del expediente seguido contra RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, vecino de Pinseque.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, vecino de Pinseque fué simple afiliado a los Partidos del Frente Popular sin destacar por ninguna otra actividad política.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no son constitutivos de Responsabilidad Política por hallarse exento de ella los meros afiliados a los partidos que integraban el Frente Popular conforme al apartado a) de la Ley de 19 de febrero de 1942, por lo que el expediente debe ser absuelto.

FALLAMOS; que debemos absolver y absolvemos al expedientado
NAIMUNDO COLMANS BOSQUE, del presente expediente de Responsabi-
lidad Política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo
pronunciamos mandamos y firmamos.